

## PROVINCIA DE MENDOZA - IMPUESTO DE SELLOS Modificación del Código Fiscal y Ley Impositiva 2018

A través de la ley 9022, sancionada el 21/11/17 y publicada el 4/12/17, quedó establecido el esquema tributario de la provincia de Mendoza para el ejercicio fiscal 2018. La misma ley introdujo diversas modificaciones al Código Fiscal.

En materia de Impuesto de Sellos se incluyen algunas modificaciones en valores y alícuotas. En lo atinente al Código Fiscal, se introducen unos pocos cambios en algunas exenciones.

### Modificación del Código Fiscal

#### Exenciones - cambios introducidos

Se sustituye el texto de los incisos 2., 7., apartado a), 27. y 33 del artículo 240 según se indica seguidamente. Estas modificaciones tienen por objeto referir a la Ley Impositiva los valores que se encontraban fijados en cada uno de los incisos:

<i>inciso</i>	<i>texto actual</i>	<i>texto anterior</i>
2.	Los instrumentos suscritos con entidades financieras comprendidas en la Ley 21526, en los que se formalicen préstamos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan el monto que fije anualmente la Ley Impositiva.	Los instrumentos suscritos con entidades financieras comprendidas en la Ley 21526, en los que se formalicen préstamos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan pesos veinte mil (\$ 20.000).
7. a)	Supere el monto que fije anualmente la Ley Impositiva	Supere el monto de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000)
27.	Los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N° 4.416 y sus modificatorias hasta el monto que fije anualmente la Ley Impositiva, y la construcción de viviendas financiadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, excepto las reparaciones, refacciones y servicios relacionados con la construcción.	Los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N° 4.416 y sus modificatorias hasta pesos diez millones (\$ 10.000.000) y la construcción de viviendas financiadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, excepto las reparaciones, refacciones y servicios relacionados con la construcción.
33.	Los contratos de obra y/o servicios ejercidos en forma personal e individual realizados con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, excepto cuando se refieran o relacionen con la actividad hidrocarburífera.	Los contratos de locación de servicios ejercidos en forma personal e individual realizados con el Estado nacional, provincial o municipal, excepto cuando se refieran o relacionen con la actividad hidrocarburífera.

#### Exenciones - valores fijados para 2018

En concordancia con las modificaciones introducidas a las exenciones antes mencionadas, se establecen los valores respectivos para el ejercicio fiscal 2018, a saber:

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

<i>inciso</i>	<i>valor 2018</i>	<i>valor anterior</i>
2.	\$ 100.000	\$ 20.000
7. a)	\$ 10.000.000	\$ 5.000.000
27.	\$ 14.000.000	\$ 10.000.000

Asimismo, fíjase en \$ 24.840 el valor establecido en el inciso 37. del art. 240 del Código Fiscal (monto máximo para contrataciones directas del Sector Público Provincial).

## Ley Impositiva 2018

Las novedades observadas son las siguientes:

### **Supresión de alícuota diferencial para operaciones sobre inmuebles**

No ha sido reproducida la alícuota diferencial del 4% que gravaba las transferencias de dominio, la constitución de hipotecas y otros actos sobre inmuebles radicados en la provincia pero cuyos instrumentos habían sido otorgados fuera de esa jurisdicción.

Por lo tanto, tales actos tributarán la alícuota del 2,5% aplicable a operaciones y actos que se refieran a inmuebles radicados en la provincia, incluso la constitución de derechos reales sobre ellos y los compromisos de venta, sean otorgados dentro o fuera de la jurisdicción.

### **Nuevos valores para financiación de vivienda única**

Se establecen nuevos valores para los tramos de la escala de alícuota progresiva que corresponde a contratos e instrumentos que se refieran a operaciones financieras destinadas a la concreción de planes, programas y operatorias de vivienda única, conforme a la exención establecida en el inciso 3. del art. 240 del Código Fiscal. Tales valores son los siguientes:

<i>tramos actuales</i>	<i>tramos anteriores</i>	<i>alícuotas</i>
hasta \$ 1.000.000	hasta \$ 360.000	0,00%
de \$ 1.000.001 a \$ 1.500.000	de \$ 360.001 a \$ 420.000	0,50%
de \$ 1.500.001 a \$ 2.000.000	de \$ 420.001 a \$ 440.000	1,00%
de \$ 2.000.001 en adelante	de \$ 440.001 en adelante	1,50%

### **Registro y transferencia de maquinaria**

Se grava con la alícuota reducida del 1% la inscripción inicial y la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.

Recordamos que hasta la aparición de esta novedad, la maquinaria 0 km que se consideraba "vehículo" debía tributar al 3% o al 4%.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

## Locación de inmuebles

Se reformula el gravamen aplicable a la locación de inmuebles que se destinen exclusivamente a casa-habitación y se establecen valores diferenciales para los que tengan como finalidad un destino comercial.

Los nuevos valores son los siguientes:

### Destino casa habitación

<i>tramos actuales</i>	<i>tramos anteriores</i>	<i>alícuotas</i>
hasta \$ 72.000 anuales	hasta \$ 60.000 anuales	exento
de \$ 72.001 a \$ 144.000 anuales	de \$ 60.001 a \$ 120.000 anuales	0,5%
de \$ 144.001 anuales en adelante	de \$ 120.001 anuales en adelante	1,5%

### Destino comercial

<i>tramos actuales</i>	<i>alícuotas</i>	<i>antes</i>	<i>alícuotas</i>
hasta \$ 288.000 anuales	exento	de \$ 1 en adelante	1,5%
de \$ 288.001 a \$ 576.000 anuales	0,5%		
de \$ 576.001 anuales en adelante	1,5%		

## Contratos de construcción de obras públicas

Se eleva a \$ 14 millones (antes \$ 12 millones) el valor mínimo a partir del cuál se gravan con la alícuota especial del 1% los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la ley 4416.

## Vigencia

El esquema tributario del Impuesto de Sellos para el ejercicio fiscal 2018 regirá a partir del 1/1/2018, según fuera establecido expresamente en el art. 1º de la ley.

En cuanto a las modificaciones introducidas al Código Fiscal, la ley no ha determinado fecha cierta para su entrada en vigencia, por lo que deberá considerarse lo establecido en el art. 2º del Código Fiscal, que determina que las leyes referentes a la materia fiscal entrarán en vigor -cuando no haya una disposición específica- el tercer día hábil siguiente al de su publicación. En virtud de ello, las modificaciones al Código Fiscal rigen desde el 7/12/17.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2017.

**Enrique Snider**